



RAD: 08001311000-2022-00540-00.

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, REGULACION DE VISITAS Y ALIMENTOS.

DEMANDANTE: GIBRAN AMARU GUERRA SUMOZA.

DEMANDADO: DIANA CRISTINA RIVERA GUTIERREZ.

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso, en el cual la vocera judicial demandante presenta escrito de subsanación en fecha 31/01/2023, dentro del término legal. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de febrero de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023) -.

Visto que mediante providencia de fecha veinticinco (25) de enero de hogaño, se resolvió INADMITIR el proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, REGULACION DE VISITAS Y ALIMENTOS presentado por el señor GIBRAN AMARU GUERRA SUMOZA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora DIANA CRISTINA RIVERA GUTIERREZ, en razón de las irregularidades contenidas en la precitada providencia.

Estando del término legal, la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito calendado treinta y uno (31) de enero de 2023, pretendiendo subsanar la presente demanda; sin embargo, se advierte que la parte actora no aportó poder, a través de mensajes de datos, conforme lo señala el artículo 5o de la ley 2213 de 2022, o con la debida presentación personal ante Notario, tal como lo dispone el artículo 74 del CGP; por ende no subsano en su totalidad las falencias advertidas en auto por medio del cual se inadmitió la demanda. Ante tal circunstancia, se rechazará la presente demanda, por no subsanarse en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, REGULACION DE VISITAS Y ALIMENTOS, presentado por el señor GIBRAN AMARU GUERRA SUMOZA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora DIANA CRISTINA RIVERA GUTIERREZ, por lo expuesto en la parte motiva.
2. En consecuencia de lo anterior, Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.-
3. Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

a.a.